



REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220210056600
DEMANDANTE: INMOBILIARIA NATALY & CIA S EN C
DEMANDADO: BEATRIZ PARDO REYES Y OTRA

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha julio 26 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, septiembre 19 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, septiembre diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha diciembre 26 de 2021, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costas
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2879a4ab7091bc1866e377b5bd005f1c6143f7b79dfd16d733e9882c330770f**

Documento generado en 19/09/2022 11:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220210043600
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: VIRGINIA MARGARITA SIERRA DE LEON

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha julio 26 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, septiembre 19 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, septiembre diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha diciembre 26 de 2021, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costas
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070b6eba24418f41c37cf0454dd7f3eaa347d9a0946a579250f26dc5541a557d**

Documento generado en 19/09/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. EJECUTIVO

RADICACION: 08001405301220210040100

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S, HERIBERTO CAMELO FRANCO
Y LIBARRDO CAMELO FRANCO

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha julio 26 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.

Barranquilla, septiembre 19 de 2022

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, septiembre diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha diciembre 26 de 2021, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costas
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90de0fa86406a1e2aba97564acb82125abf83a7fea37a2de05d2b8bf514d2aa**

Documento generado en 19/09/2022 11:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF. EJECUTIVO
RADICACION: 08001405301220210043800
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO GONZALEZ PEREZ

SECRETARIA. Señor Juez: informo a usted que dentro del proceso de la referencia mediante auto de fecha julio 26 de 2022, se requiero a la parte demandante a fin de diligenciar la notificación de la parte demandada sin que hasta el momento haya cumplido con lo ordenado. Además, revisando el expediente no se encuentra ninguna solicitud de remanente. A su despacho. Sírvase Usted proveer.
Barranquilla, septiembre 19 de 2022
La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla, septiembre diecinueve (19) del año dos mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado mediante auto de fecha diciembre 26 de 2021, consistente en la diligencia tendiente a lograr la notificación del demandado

De tal manera, el despacho dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del código general del proceso y el acuerdo P S A A 13 - 9979 del 30 agosto del dos mil trece decretando la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el juzgado Doce Civil Municipal de Barranquilla

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito tal como lo ordena el artículo 317 numeral 1° del código general del proceso
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Si hubiere embargo de remanente póngase a disposición de este. Líbrese el oficio respectivo
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presenta demanda, para ser entregado al demandante y déjese constancia de esto en dicho documento
4. Sin costas
5. Archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CARLOS ARTURO TARAZONA LORA

OJM.

Firmado Por:
Carlos Arturo Tarazona Lora
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc71d97075ec8a49a8e261f7601db5183c49830aff44e69ed70362823fdc497**

Documento generado en 19/09/2022 11:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>